

1000/

Bogotá, D.C., junio 6 de 2017

INSTITUTO GEOGRAFICO AGUSTIN CODAZZI 13-06-2017 11:08

Al Contestar Cite Nr.:8002017EE6591-O1 - F:1 - A:1

ORIGEN: Sd:31 - DIRECCION GENERAL/NIETO ESCALANTE JUAN ANT

DESTINO: CONGRESO DE LA REPUBLICA/JORGE HUMBERTO MANTI

ASUNTO: PROPOSICION 53 MARZO 28 DE 2017

OBS: FM / ANEX1 CD

Doctor

JORGE HUMBERTO MANTILLA SERRANO

Secretario General

Cámara de Representantes

Congreso de La República

Ciudad

Ref. Proposición No.053 de marzo 28 de 2017.

Cordial Saludo Doctor Mantilla,

En atención al asunto de la referencia comedidamente doy respuesta a cada uno de los interrogantes planteados por el honorable representante Nicolás Albeiro Echeverry Alvaraban, en la proposición 053 de 2017, así:

1. *¿Porque el IGAC no acogió las pretensiones del Chocó, cuando este impugnó la resolución 542 de 2014 y posteriormente solicitó rectificación del procedimiento impugnado?*

Respuesta: Es del caso precisar que para el caso en concreto, no era susceptible aceptar las pretensiones del Departamento del Chocó respecto de la Resolución 542 de 2014, por cuanto este es un Acto Administrativo de trámite contra el cual no es procedente ningún recurso, de conformidad con lo previsto en el parágrafo 1° del artículo 2.2.2.4.2 Iniciación del deslinde del Decreto 1170 de 2015, el cual establece; *“la resolución a que se refiere este artículo constituye un acto administrativo de trámite y contra él no procede recurso alguno en la vía gubernativa”*.

2. *Si existen mapas desde los años 80, donde Belén de Bajirá aparece en mapas de Antioquia ¿Por qué el IGAC no rectifica los límites?*

En atención a lo previsto en el artículo 290 de la Constitución Política corresponde al Instituto Geográfico “Agustín Codazzi”, efectuar el examen periódico de los límites.

Es preciso señalar, que todos los mapas producidos por el IGAC, el sector de Belén de Bajirá aparece como no definido o con expresiones similares, según las convenciones utilizadas en la cartografía. La definición y modificación de los límites son competencia del Congreso de la República, para su posterior demarcación, publicación y amojonamiento.



Hoy, bajo el marco de la Ley 1447 de 2011, se está culminando una nueva actuación, gracias a la declaratoria de las Comisiones de Ordenamiento Territorial del Congreso de la República de la inexistencia de límite dudoso en ese sector territorial, dando así pie a la demarcación y posterior amojonamiento por parte del IGAC.

3. *¿Está el IGAC cumpliendo con su obligación constitucional y legal de determinar la cartografía de Colombia?*

Sí, El Instituto Geográfico “Agustín Codazzi” –IGAC-, es la entidad encargada de producir el mapa oficial y la cartografía básica de Colombia, a la fecha se encuentra cumpliendo a cabalidad con sus obligaciones constitucionales y legales, esto incluye la realización de todos los procesos de deslinde de oficio o a petición de parte de conformidad con la normatividad legal vigente.

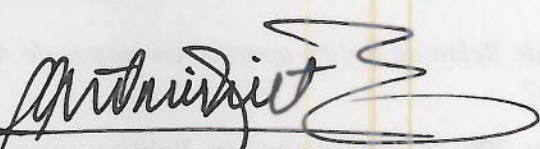

4. *¿Porque el IGAC dice un día que hay limite dudoso y varios meses después dice que no ya no existe limite dudoso?*


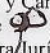

Es de precisar que todos los mapas oficiales publicados por el IGAC, sobre los límites entre Antioquia y chocó, tienen las convenciones que precisan de forma expresa que los limites no estaban definidos. Ahora bien, es importante indicar que de acuerdo con la Ley 1447 de 2011, el Instituto Geográfico “Agustín Codazzi” no define los límites entre los departamentos, pues estos son competencia privativa del Congreso de la República conforme al artículo 150 Numeral 4 de la Constitución política de Colombia.

Ahora bien, por razones de la controversia suscitada entre los departamentos de Antioquia y Chocó y, a efectos de darle transparencia a la actuación del IGAC, se estimó oportuno remitir al Congreso de la República con fundamento en el Artículo 2.2.2.4.11 Expediente y Trámite del límite dudoso o en Controversia del Decreto 1170 de 2015, quien determinó en la sesión del día 14 de diciembre de 2016, que no se reunían los elementos esenciales de límite dudoso, razón por la cual fue devuelto al IGAC, y en consecuencia se procedió a efectuar la representación cartográfica de los límites señalados en la Ley 13 de 1947.

Quedo atento a cualquier solicitud o ampliación del tema.

Atentamente,


JUAN ANTONIO NIETO ESCALANTE
Director General. 

Revisó. Fernando León Rivera. Subdirector de Geografía y Cartografía. 
Proyecto. Arturo Perilla. Presidente Comisión de Deslinde. 
 Luis Enrique Abello. Profesional Oficina Asesora Jurídica.